



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0741-1111382021

Guadalajara de Buga, 20 de diciembre de 2021

Señor:

**JOSÉ EDGAR CARDONA MOLINA**

Sin dirección conocida

**Referencia:** Comunicación Actos administrativos

Comedidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente 0741-039-002-269-2014 profirió Auto de Sustanciación "Por el cual se apertura periodo probatorio" de fecha 09 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo en mención constante de cuatro (4) folios útiles.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>

La presente comunicación se publicará en la página electrónica de la Corporación por el termino de cinco (5) días.

Cordialmente,

**ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA**  
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Geraldine Vargas Lenis – Contratista  
Revisó: E. Piedad Villota – Profesional especializado

Archívese en: 0741-039-002-269-2014



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
"POR EL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"**

<b>EXPEDIENTE:</b>	0741-039-002-269-2014
<b>PRESUNTOS INFRACTORES:</b>	<b>GUILLERMO SANCHEZ GAVIRIA</b> C.C.6.357.202 de La Unión.  <b>JOSE EDGAR CARDONA MOLINA</b> C.C. 4.860.181 de San José del Palmar.  <b>GUILLERMO YEPES</b> C.C. 6.560.537
<b>U.G.C:</b>	Guadalajara – San Pedro
<b>MUNICIPIO:</b>	Vía Buga -Guacarí, Corregimiento de Sonso.

Por medio de la resolución 0740 No. 000994<sup>1</sup> de Diciembre 29 de 2014 fue impuesta medida preventiva consistente en decomiso preventivo de 66 bloques de las dimensiones 4"x8"x3 metros de las especies Montefrio (Alchornea latifolia), Barcino (Calophyllum Sp), Chaquiro (Ocotea Sp) y comino crespo (Aniba perulitis), de las especies Montefrio (Alchornea latifolia), Barcino (Calophyllum Sp), Chaquiro (Ocotea Sp) y comino crespo (Aniba perulitis), para un volumen de seis punto noventa y siete metros cúbicos (6.97 m<sup>3</sup>), a GUILLERMO SANCHEZ GAVIRIA, JOSE EDGAR CARDONA MOLINA y GUILLERMO YEPES, en calidad de presuntos responsables.

Con auto de apertura de investigación y formulación de cargos<sup>2</sup> del 29 de diciembre de 2014 se inició y formuló cargos a los presuntos infractores ambientales, por darse las circunstancias de movilización de material forestal sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental.

A la fecha, se encuentran debidamente notificada las partes y GUILLERMO YEPES<sup>3</sup>, y a GUILLERMO SANCHEZ GAVIRIA, JOSE EDGAR CARDONA MOLINA, notificados por aviso visto a folios 90-97

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación procesal se agota en etapas preclusivas, por lo tanto, es del caso dar apertura al periodo probatorio por el término de 30 días.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, señala que, los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite.

<sup>1</sup> Folios 12-15

<sup>2</sup> Folios 16-19

<sup>3</sup> Folio 27

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

Para la práctica de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica y en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

Los Presuntos responsables **GUILLERMO SANCHEZ GAVIRIA**, **JOSE EDGAR CARDONA MOLINA**, no presentaron descargos, no aportaron pruebas ni solicitaron la práctica de pruebas, por ello no se decretan. Mientras que **GUILLERMO YEPES**, presenta sus descargos de manera extemporánea y por lo tanto no serán tenidos en cuenta, si embargo no solicita la práctica de prueba alguna y tampoco aporta pruebas para considerar.

### **PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO:**

1. Consultar en la Plataforma de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, si los presuntos investigados **GUILLERMO SANCHEZ GAVIRIA** identificado con C.C.6.357.202 de La Unión, **JOSE EDGAR CARDONA MOLINA** identificado con C.C. 4.860.181 de San José del Palmar, **GUILLERMO YEPES** identificado con C.C. 6.560.537 de Zarzal, reportan anotaciones.
2. Oficiar al Municipio de Zarzal, para que certifique a que estrato socioeconómico corresponde la dirección Carrera 6 No. 9-44 de La Paila, la que se tiene acreditada como sitio de residencia del señor **GUILLERMO YEPES**.
3. Oficiar al Municipio de Santiago de Cali, para que certifique a que estrato socioeconómico corresponde la dirección Carrera 26 No. 25 - 100 de Santiago de Cali, la que se tiene acreditada como sitio de residencia del señor **GUILLERMO SANCHEZ GAVIRIA**.
4. Oficiarse al señor **GUILLERMO YEPES**, **GUILLERMO SANCHEZ GAVIRIA Y JOSE EDGAR CARDONA MOLINA**, para que acredite su capacidad socioeconómica, para ello, podrá presentar copia de factura de un servicio público domiciliario de su vivienda o de su residencia.
5. Solicitar al Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro, para que designe profesional ingeniero forestal para que certifique el estado del producto forestal decomisado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al periodo probatorio conforme las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en un término de 30 días.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a los presuntos infractores ambientales. En todo caso, se ha de informar que contra el presente auto no procede recurso alguno al no haberse negado prueba alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como medios de prueba documentales las obrantes en el expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos. Se corre traslado a las partes, de los informes, documentos y demás pruebas obrantes en la carpeta.

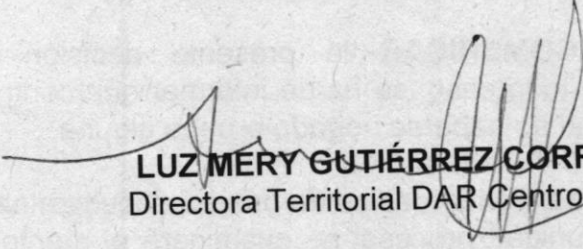
**ARTÍCULO CUARTO:** El Despacho ordena las siguientes pruebas:

1. Consultar en la Plataforma de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, si los presuntos investigados **GUILLERMO SANCHEZ GAVIRIA** identificado con C.C.6.357.202 de La Unión, **JOSE EDGAR CARDONA MOLINA** identificado con C.C. 4.860.181 de San José del Palmar, **GUILLERMO YEPES** identificado con C.C. 6.560.537 de Zarzal, reportan anotaciones.
2. Oficiar al Municipio de Zarzal, para que certifique a que estrato socioeconómico corresponde la dirección Carrera 6 No. 9-44 de La Paila, la que se tiene acreditada como sitio de residencia del señor **GUILLERMO YEPES**.
3. Oficiar al Municipio de Santiago de Cali, para que certifique a que estrato socioeconómico corresponde la dirección Carrera 26 No. 25 - 100 de Santiago de Cali, la que se tiene acreditada como sitio de residencia del señor **GUILLERMO SANCHEZ GAVIRIA**.
4. Oficiarse al señor **GUILLERMO YEPES, GUILLERMO SANCHEZ GAVIRIA Y JOSE EDGAR CARDONA MOLINA**, para que acredite su capacidad socioeconómica, para ello, podrá presentar copia de factura de un servicio público domiciliario de su vivienda o de su residencia.
5. Solicitar al Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro, para que designe profesional ingeniero forestal para que certifique el estado del producto forestal decomisado en el presente asunto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtido lo anterior, continúese con el trámite del proceso conforme las reglas de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Anexos: N/A

Copias: N/A

Proyectó y Elaboró: Lina Sofia Corrales – Abogada Contratista *VS*  
Revisó: E. Piedad Villota G.- Apoyo Jurídica *EV*

Archivese en: 0741-039-002-269-2014.